

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2865 DE 31-03-2026

“Por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD SANTIAGO DE CALI**”

I. COMPETENCIA

Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹.

Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio, de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de vigilancia y control sobre los organismos de tránsito². Lo anterior, de conformidad con lo establecido

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002³, de acuerdo con el cual: "[l]as Autoridades, **los organismos de tránsito**, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte"⁴. (...) (Sic)

También, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 105 de 1993 en el cual se estableció que "[i]ntegra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad".

De igual forma, en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 se determinó que "[e]starán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: (...) 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. (...) 6. Las demás que determinen las normas legales".

Y, en el artículo 1° de la resolución No.3443 de 2016 del Ministerio de Transporte expresamente se dispuso que "[t]odas las entidades del sector transporte deberán aunar esfuerzos para apoyar a las entidades que tienen a cargo el control del cumplimiento, para garantizar la eficiencia de las acciones de supervisión, inspección, control y vigilancia", incluyendo para esos efectos a los alcaldes Municipales, Distritales, Autoridades Metropolitanas y Secretarías de Tránsito y/o de Movilidad.

Así mismo, el numeral 2° del artículo 4° del Decreto 2409 de 2018 establece que la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones: "vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes".

autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

³ "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

⁴ Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Ahora bien, respecto de los organismos de tránsito, se tiene que, en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Decreto 1079 de 2015, se definen como autoridades competentes para investigar e imponer sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor en la jurisdicción distrital y municipal.

Finalmente debe tenerse en cuenta que la siniestralidad vial es reconocida por la ONU como una "epidemia silenciosa", que causa más de 1,3 millones de muertes anuales y entre 20 y 50 millones de lesiones no fatales, afectando directamente el derecho fundamental a la vida y la integridad personal. Ante esta situación, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 3, 4, 8, 9, 10, 11, 13 y 16) establecen compromisos para que los Estados implementen medidas efectivas de prevención, educación, formalización del transporte y control, con el fin de reducir a la mitad las muertes y lesiones por accidentes de tránsito para 2030.

- **ODS 3 – Salud y Bienestar:** Reducir muertes y lesiones mediante políticas de control y prevención.
- **ODS 4 – Educación de Calidad:** Promover la formación en cultura ciudadana y seguridad vial desde la infancia, con el fin de prevenir conductas de riesgo y fortalecer hábitos responsables en el uso del espacio público.
- **ODS 8 – Trabajo Decente:** Formalizar y regular el transporte para garantizar seguridad laboral y ciudadana.
- **ODS 9 – Infraestructura e Innovación:** Diseñar infraestructura vial segura y resiliente, incorporando innovación tecnológica y sistemas de control eficientes que reduzcan los riesgos en la movilidad.
- **ODS 10 – Reducción de Desigualdades:** Implementar medidas equitativas que protejan a sectores vulnerables.
- **ODS 11 – Ciudades Sostenibles:** Garantizar movilidad segura y accesible, especialmente para grupos vulnerables.
- **ODS 13 – Acción por el Clima:** Promover transporte sostenible que reduzca accidentes y emisiones.
- **ODS 16 – Instituciones Sólidas:** Fortalecer la capacidad institucional para hacer cumplir normas y sancionar conductas peligrosas.

De acuerdo con los ODS, es imperativo que el Estado asegure que el transporte público opere en condiciones de seguridad, legalidad y formalidad, mitigando la accidentalidad y preservando la vida de todos los actores viales.

Así las cosas, corresponde a las autoridades y organismos de tránsito locales ser los principales garantes de estos objetivos, mediante acciones de prevención, promoción y control, fortaleciendo la cultura de movilidad segura y protegiendo la vida como valor fundamental.

II. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A INVESTIGAR

Para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, identificado con **NIT No.890.399.011-3**.

Frente a la identificación del sujeto objeto de investigación, es necesario precisar que de conformidad con la organización y estructura del Estado colombiano, las

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

secretarías de despacho pertenecen al sector central de la administración, bien sea departamental, distrital y municipal, sin contar con personería jurídica, por lo que tendrán el mismo Número de Identificación Tributaria (en adelante N.I.T.) del departamento, distrito o municipio al que pertenezcan, como entidad territorial⁵, con excepción del fenómeno de la descentralización por servicios en los niveles departamental, distrital y municipal cuando se hubiere conformado la Entidad Pública de dicho nivel que desempeñe las funciones de organismo de tránsito en la respectiva jurisdicción.

Así las cosas, en el caso concreto la identificación técnica de la persona jurídica a investigar es la siguiente: **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** identificado con **NIT No.890.399.011-3**. Sin embargo, cuando se haga alusión de ésta, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre se referirá a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** o la Investigada.

III. ANTECEDENTES

El día 17 de octubre de 2025, esta Superintendencia recibió la queja⁶ presentada por la señora **Isabel Peñaloza Buitrago** en la cual manifestó lo siguiente:

"(...)

- 1. En fecha 20 de febrero de 2006, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali expidió a mi nombre la licencia de conducción categoría 3, bajo el número 76001002111969, bajo el documento de identidad de menor de edad: TI N^o 88072256373, cumpliendo con todos los requisitos de ley. (Documento anexos: Licencia de Conducción y Documento Base Registraduría Nacional donde se certifica la relación entre el documento de tarjeta de identidad y el número de cedula)*
- 2. El Ministerio de Transporte, mediante certificado oficial emitido el 1 de febrero de 2018, confirmó que mi licencia se encontraba vigente, activa y sin sanciones (Documento Anexo expedido y generado por la plataforma del ministerio de transporte).*
- 3. En fecha 1 de octubre de 2025, la misma entidad expidió un nuevo certificado en el que se indica que no existe información asociada a mi documento de identificación, que para ese momento era tarjeta Página 1 de 4 de identidad N^o 88072256373. Esto demuestra que mi licencia no fue migrada adecuadamente al sistema RUNT, hecho que constituye una omisión administrativa ajena a mi responsabilidad.*
- 4. He presentado derechos de petición ante el CDAV y la Secretaría de Movilidad de Cali, solicitando la validación o migración de mi licencia. En sus respuestas (Radicados 2025-410-1572-1, 2025-410-4783-1 y 2025-410-4899-1) se limitaron a manifestar que el proceso de migración finalizó el 31 de octubre de 2021, según la Circular Externa 20214201021091 del Ministerio de Transporte, y que no tienen competencia para efectuar la validación.*
- 5. Sin embargo, el propio Ministerio de Transporte, en oficio MT 20254071335711 de octubre de 2025, reconoce que los organismos de tránsito son responsables del registro, cargue y migración de las licencias al sistema RUNT, y que la Superintendencia de Transporte es la entidad competente para ejercer la vigilancia y control sobre dichos organismos. Por otro lado, es importante resaltar que en dicho oficio, el ministerio de transporte refiere haber realizado una validación de la existencia de la licencia de conducción al grupo de tecnologías de la información y las comunicaciones del ministerio de transporte,*

⁵ Cfr. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=86232>.

⁶ Radicado Supertransporte No. 20255341111732 de 17 de octubre de 2025.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

relacionando con los registros históricos y recientes reportados con mi número de identificación actual (Cedula de ciudadanía), cuando mi licencia de conducción fue expedida bajo el documento de identidad de menor de edad TI Nª 88072256373, por lo cual no es posible que la búsqueda genere resultado exitoso.

6. En consecuencia, existe una contradicción oficial y una omisión institucional que ha dejado sin efecto práctico un acto administrativo válido —mi licencia expedida en 2006— vulnerando los principios de buena fe, confianza legítima, y respeto por actos administrativos válidamente expedidos (artículos 83 y 209 de la Constitución Política).

7. Esta situación me ha generado perjuicios directos, pues actualmente no puedo hacer uso legal de mi licencia ni desarrollar actividades laborales que requieren la conducción de vehículos, a pesar de haber cumplido oportunamente con los requisitos exigidos por la ley. (...)"

Conforme a lo anterior, mediante Oficio de Salida No. 20268710032071 de 30 de enero de 2026, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió información a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, con el fin de verificar lo expuesto por la señora **Isabel Peñaloza Buitrago** en el radicado No. 20255341111732 de 17 de octubre de 2025, como se muestra a continuación:

1. "(...) Informar si la licencia de conducción No. 76001002111969, expedida el 20 de febrero de 2006 a nombre de la señora Isabel Peñaloza Buitrago, fue registrada, cargada o migrada al sistema RUNT, indicando:
 - o Fecha del registro o cargue.
 - o Dependencia responsable.
 - o Soportes técnicos o administrativos que acrediten dicha actuación.
2. En caso de no haberse efectuado la migración, explicar de manera detallada y motivada las razones administrativas, técnicas o normativas que dieron lugar a dicha omisión.
3. Informar qué procedimiento interno aplica ese organismo para la migración o validación de licencias de conducción expedidas con Tarjeta de Identidad, cuando posteriormente se produce la identificación con cédula de ciudadanía.
4. Identificar el área, dependencia o funcionario responsable del registro, actualización y corrección de información histórica de licencias de conducción en el RUNT.
5. Indicar qué medidas correctivas han adoptado o prevé adoptar ese organismo para subsanar inconsistencias históricas en el registro de licencias expedidas antes de la implementación del RUNT.
6. Indique si se ha solicitado la realización de una mesa técnica de trabajo con el Ministerio de Transporte y el RUNT, con el fin de determinar la posibilidad de efectuar el registro y/o migración de la información correspondiente a la licencia de conducción expedida a la señora Isabel Peñaloza Buitrago, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.621.104, ante el organismo de tránsito de Santiago de Cali, o si se ha realizado algún otro requerimiento con el objetivo de brindar una solución a la peticionaria.
7. Remitir copia de los registros históricos, archivos físicos o digitales en los que repose la información de la licencia expedida en el año 2006 a nombre de la ciudadana. (...)"

En el citado requerimiento se otorgó un término de diez (10) días hábiles para contestar, teniendo como fecha límite para dar respuesta el día **13 de febrero**

RESOLUCIÓN No 2865

DE 31-03-2026

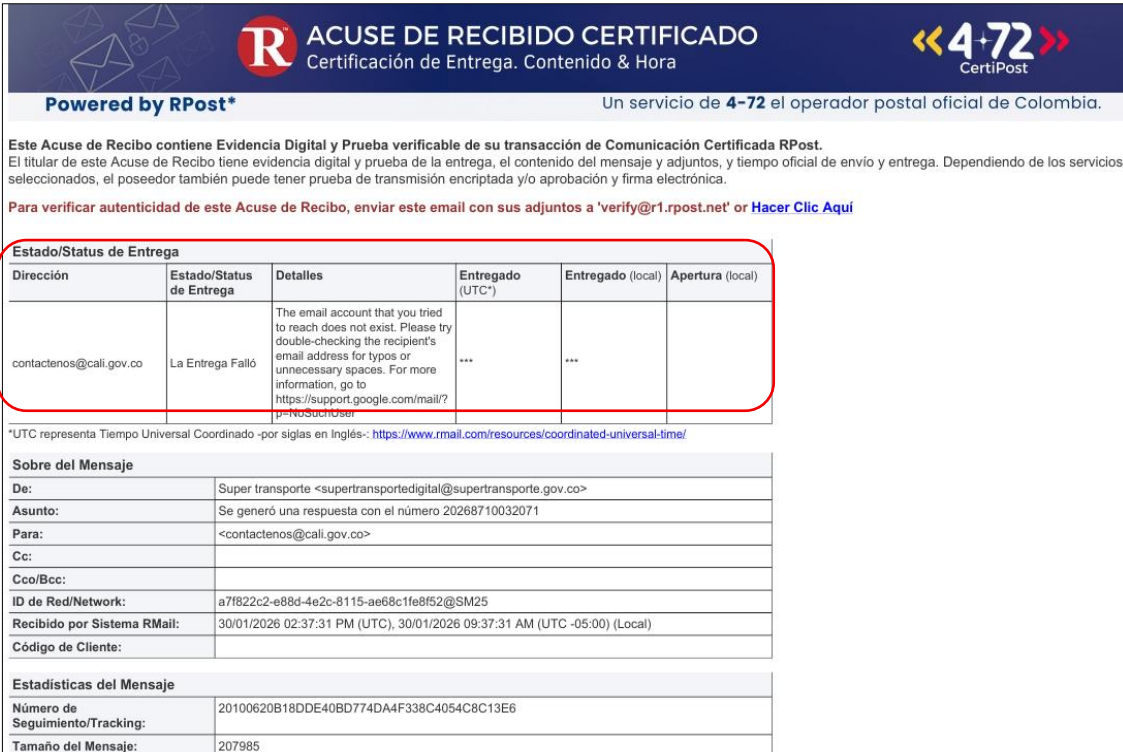
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

de 2026. Vencido el término otorgado, esta Dirección efectuó la revisión al sistema de gestión documental de la Entidad en la que se evidenció que (i) dicho requerimiento fue remitido a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** el **día 30 de enero de 2026**⁷ y entregado el mismo día⁸ y, (ii) no se allegó a esta Superintendencia respuesta alguna por parte de la Investigada.

Cabe resaltar que, aunque el requerimiento también fue remitido al correo electrónico **contactenos@cali.gov.co**, la entrega no fue exitosa. No obstante, el envío se realizó satisfactoriamente a las direcciones **notificacionesjudiciales@cali.gov.co** y **movilidad@cali.gov.co**.

A continuación, se presenta el soporte de envío y entrega del referenciado requerimiento de información y, las imágenes de la sede electrónica de la Alcaldía de Santiago de Cali y del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, de la cual fueron extraídas las direcciones electrónicas a las que se remitió la solicitud de información:

Imagen No.1 Soporte de envío y de entrega del Oficio de Salida No.20268710032071 de 30 de enero de 2026.



ACUSE DE RECIBIDO CERTIFICADO
Certificación de Entrega. Contenido & Hora

Powered by RPost* Un servicio de 4-72 el operador postal oficial de Colombia.

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
contactenos@cali.gov.co	La Entrega Falló	The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. For more information, go to https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser	---	---	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje

De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	Se generó una respuesta con el número 20268710032071
Para:	<contactenos@cali.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	a7f822c2-e88d-4e2c-8115-ae68c1fe8f52@SM25
Recibido por Sistema RMail:	30/01/2026 02:37:31 PM (UTC), 30/01/2026 09:37:31 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Seguimiento/Tracking:	20100620B18DDE40BD774DA4F338C4054C8C13E6
Tamaño del Mensaje:	207985

Imagen No.2 Soporte de envío y de entrega del Oficio de Salida No.20268710032071 de 30 de enero de 2026.

⁷ Remitido a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@cali.gov.co y movilidad@cali.gov.co Se generaron las certificaciones de entrega con Números de Seguimiento 20100620B18DDE40BD774DA4F338C4054C8C13E6, 995964795A619E3449B84D11F39AE6C3B8476DF7 y E0F30A66D3B3F85F26D36FE1B225CAD57168524B respectivamente, expedidos por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72 S.A.S., donde consta la fecha y hora de envío y entrega del correspondiente oficio de salida, el cual hace parte integral del expediente.

⁸ *Ibíd.*

RESOLUCIÓN No 2865

DE 31-03-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"



ACUSE DE RECIBIDO CERTIFICADO
Certificación de Entrega. Contenido & Hora



Powered by RPost* Un servicio de **4-72** el operador postal oficial de Colombia.

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
movilidad@cali.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	relayed.aspmx.l.google.com (142.250.110.27)	30/01/2026 02:37:41 PM (UTC)	30/01/2026 09:37:41 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.mail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	Se generó una respuesta con el número 20268710032071
Para:	<movilidad@cali.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	5a6dc5b8-f24c-45ca-ae68-a09120b3350e@SM26
Recibido por Sistema RMail:	30/01/2026 02:37:38 PM (UTC), 30/01/2026 09:37:38 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	E0F30A66D3B3F85F26D36FE1B225CAD57168524B
Tamaño del Mensaje:	207983
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
147448	b7fb66e3-0e89-4fa6-ba42-c6072547fd87.pdf

Imagen No.3 Soporte de envío y de entrega del Oficio de Salida No.20268710032071 de 30 de enero de 2026.



ACUSE DE RECIBIDO CERTIFICADO
Certificación de Entrega. Contenido & Hora



Powered by RPost* Un servicio de **4-72** el operador postal oficial de Colombia.

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
notificacionesjudiciales@cali.gov.co	Abierto	HTTP-IP:74.125.210.8	30/01/2026 02:37:39 PM (UTC)	30/01/2026 09:37:39 AM (UTC -05:00)	30/01/2026 09:38:41 AM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.mail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	Se generó una respuesta con el número 20268710032071
Para:	<notificacionesjudiciales@cali.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	9cbdc781-03b3-402a-a0f1-9772cb7fe310@SM25
Recibido por Sistema RMail:	30/01/2026 02:37:36 PM (UTC), 30/01/2026 09:37:36 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	995964795A619E3449B84D11F39AE6C3B8476DF7
Tamaño del Mensaje:	207998
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
147448	b7fb66e3-0e89-4fa6-ba42-c6072547fd87.pdf

Imagen No.4 Soporte de Información tomada del enlace <https://www.cali.gov.co/>

RESOLUCIÓN No 2865

DE 31-03-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

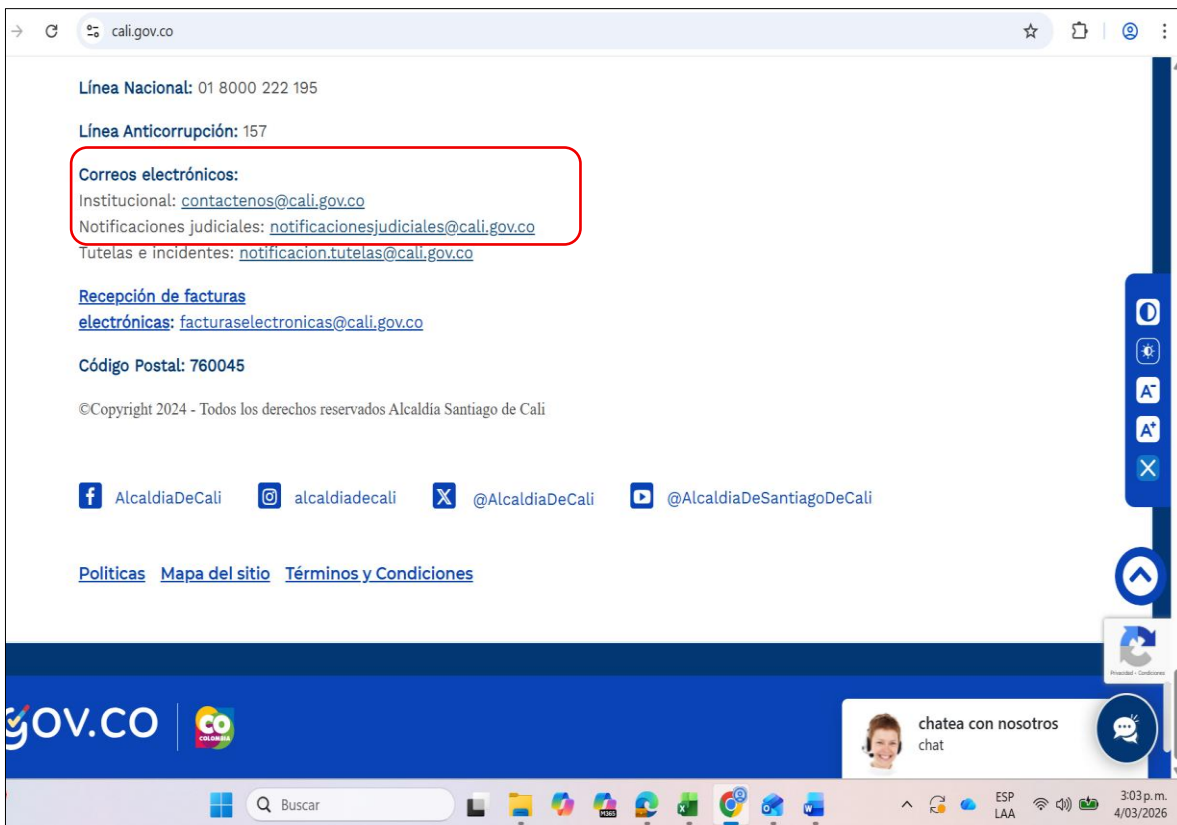


Imagen No.5 Soporte de Información tomada del enlace <https://www.cali.gov.co/directorio/21/secretaria-de-movilidad/>

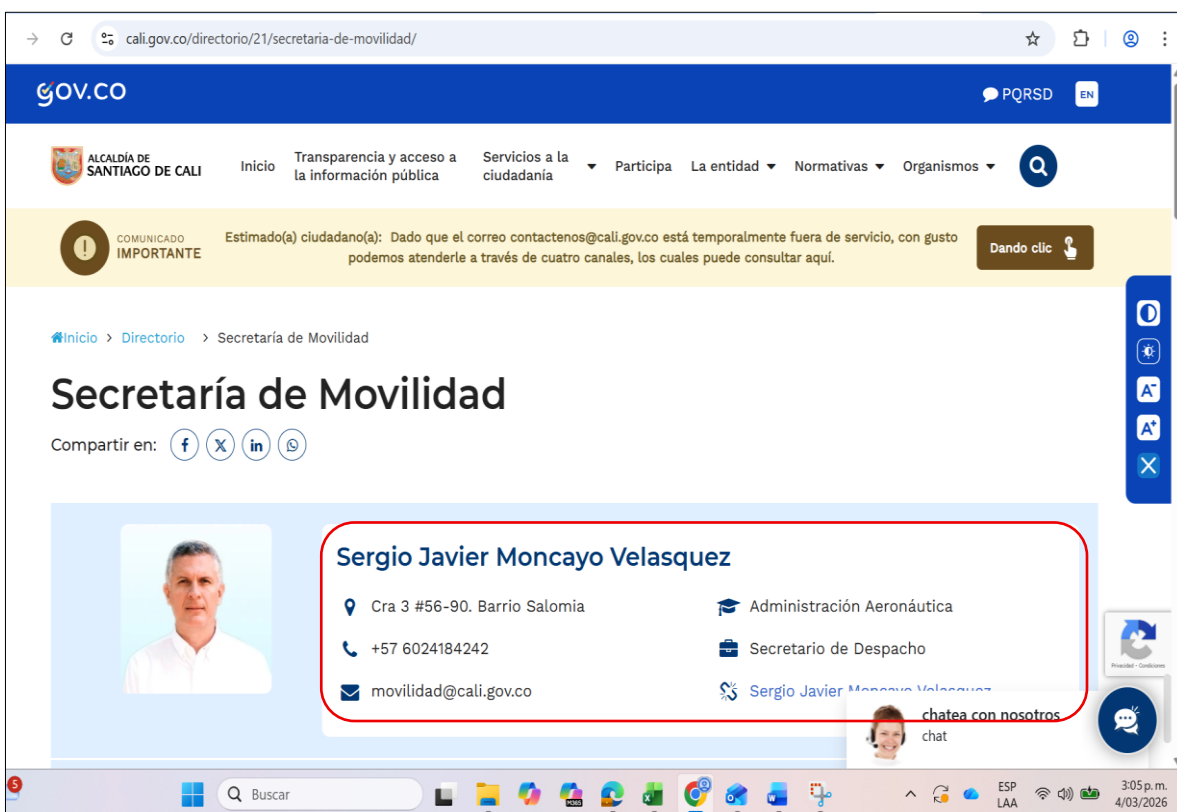
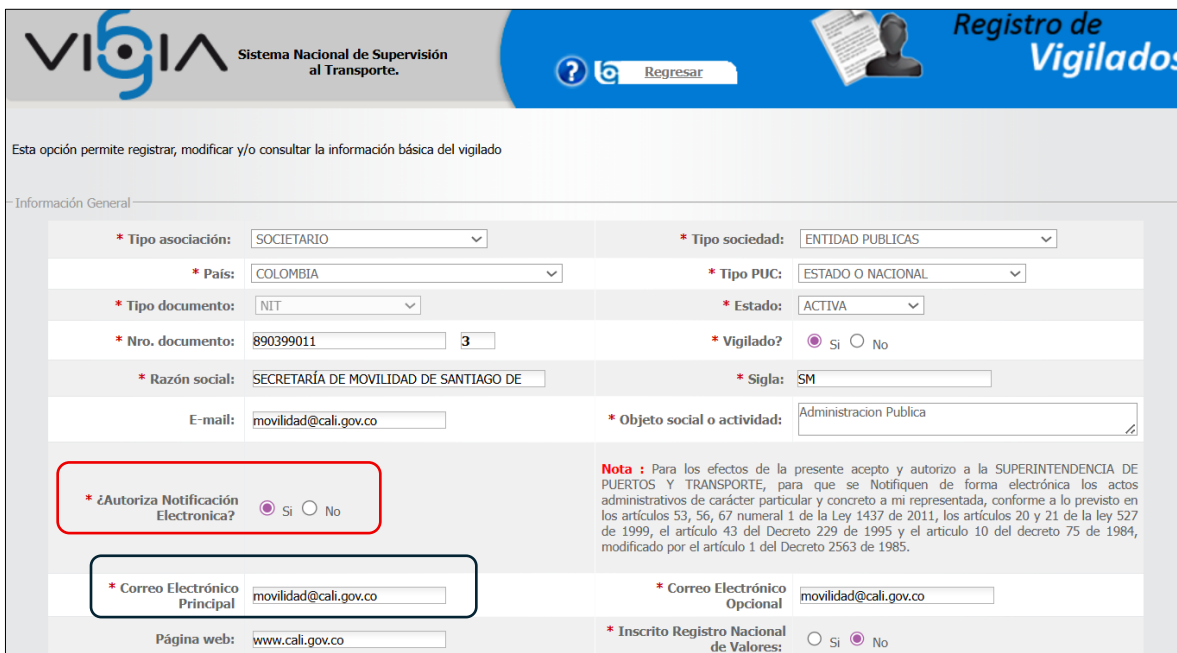


Imagen No.6 Soporte de Información tomada Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	ENTIDAD PUBLICAS
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	ESTADO O NACIONAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	890399011 3	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI	* Sigla:	SM
E-mail:	movilidad@cali.gov.co	* Objeto social o actividad:	Administración Pública
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal:	movilidad@cali.gov.co	* Correo Electrónico Opcional:	movilidad@cali.gov.co
Página web:	www.cali.gov.co	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No

Conforme lo expuesto, se tiene que la Investigada presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que en una (01) ocasión le fue legalmente requerida por la Superintendencia de Transporte, dentro del término otorgado para ello.

IV. RELACIÓN PROBATORIA:

Que, en el marco de la presente actuación administrativa, esta Dirección procedió a revisar: (i) la queja No. 20255341111732 de 17 de octubre de 2025, presentada ante esta Superintendencia por la señora **Isabel Peñaloza Buitrago**, y (ii) el requerimiento de información No. 20268710032071 de 30 de enero de 2026, emitido por esta Entidad a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** identificada con **NIT No.890.399.011-3**.

En este contexto, la Superintendencia observa que las pruebas que integran el expediente resultan pertinentes para la continuidad del trámite, en tanto permiten identificar los hechos objeto de análisis y constatar la existencia de actuaciones administrativas relacionadas con la situación puesta en conocimiento de esta Entidad. Con fundamento en lo anterior, se advierte que, presuntamente, el organismo de tránsito (i) no dio respuesta al requerimiento de información formulado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro del término concedido para tal fin.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Del análisis probatorio antes enunciado, se evidencia una presunta violación de la normatividad que rige el sector transporte por parte organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, con **NIT No.890.399.011-3**, puntualmente en cuanto a lo normado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En el referido literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 2865

DE 31-03-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"Artículo 46. (...) c) *En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante*".

Es importante agregar que, de encontrarse mérito para ello, la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer inciso y el literal a) del párrafo del mismo artículo, en los cuales se indica:

"Artículo 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes".

Que, para efectos de la presente investigación, en caso de declararse la responsabilidad del investigado, la tasación de la sanción se realizará atendiendo a lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023⁹, es decir, en Unidades de Valor Básico (UVB), de conformidad con el parámetro de sanciones establecido en la Ley 336 de 1996.

VI. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, con **NIT No.890.399.011-3** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO ÚNICO: el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, con **NIT No.890399011-3**,

⁹ **UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-**. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

presuntamente incurrió en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, toda vez que no suministró la información que legalmente le fue solicitada mediante el requerimiento de información No.20268710032071 de 30 de enero de 2026.

6.1. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

VII. OTRAS CONSIDERACIONES

Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

Asimismo, observando los documentos, memorandos, actas e informes trasladados a esta dirección, se procederá a tenerse como pruebas dentro del expediente y la investigación, a fin de que se garantice el derecho de contradicción, debido proceso y defensa que le asiste a la investigada;

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

igualmente se incluirán al observarse que concurren los principios de conducencia, pertinencia y utilidad (propios a calificarse frente a la admisión o decreto de pruebas) teniendo como objetivo probar la conducta reprochada.

Así también, de conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011,¹⁰ de la Ley 1712 de 2014¹¹ el Decreto 767 de 2022¹² y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998,¹³ dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, que prestan los Organismos de Tránsito, verificando que aquellos actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y

¹⁰ ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

¹¹ "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

¹² "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

¹³ ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señala la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 2865

DE 31-03-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra del organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, con **NIT No.890.399.011-3**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, con **NIT No.890.399.011-3**.

PARÁGRAFO: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/davidbernal_supertransporte_gov_co/IQDgYt3VqWasSYspjLQbS6-BAZJhN7CwdToHnNGccx_Tj50?e=iv2QPa

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER al organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, con **NIT No.890.399.011-3**, el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la quejosa, señora **Isabel Peñaloza Buitrago**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 2865

DE 31-03-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD SANTIAGO DE CALI, con NIT No.890.399.011-3

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: movilidad@cali.gov.co¹⁵ - notificacionesjudiciales@cali.gov.co¹⁶ y contactenos@cali.gov.co¹⁷

Dirección: Cra. 1 #14-40, San Pedro.

Cali, Valle del Cauca

Comunicar:

Isabel Peñaloza Buitrago

Calle 15c oeste #14-31 Apto 1204 Torre 2

isa_penaloza123@hotmail.com

Cali- Valle del Cauca

Proyectó: Karen Viviana Garcia – Profesional Especializado A.S

Revisó: Ladys Dayana Cantillo Samper- Profesional Especializado A.S

David Santiago Bernal Sánchez- Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Apoyo al Tránsito DITTT

¹⁴ " **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

¹⁵ Correo electrónico autorizado en la Sede Electrónica de la Alcaldía de Santiago de Cali, para efecto de comunicaciones y/o notificaciones del organismo de tránsito. <https://www.cali.gov.co/directorio/21/secretaria-de-movilidad/> y en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA.

¹⁶ Correo electrónico autorizado en la Sede Electrónica de la Alcaldía de Santiago de Cali, para efecto de las notificaciones judiciales del Despacho y sus secretarías. <https://www.cali.gov.co/>

¹⁷ Correo electrónico autorizado en la Sede Electrónica de la Alcaldía de Santiago de Cali, para efecto de comunicaciones y/o PQRS del Despacho y sus secretarías. <https://www.cali.gov.co/>

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	76456
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	movilidad@cali.gov.co - movilidad@cali.gov.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 2865 - CSMB
Fecha envío:	2026-04-01 16:57
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<ul style="list-style-type: none"> Mensaje enviado con estampa de tiempo <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2026/04/01 Hora: 17:00:18</p>		<p>Tiempo de firmado: 2026/04/01 17:00:18</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Acuse de recibo <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2026/04/01 Hora: 17:00:19</p>	<p>Apr 01 17:00:19 mail postfix/smtp[2533685]: 4ADD81E20361: to=<movilidad@cali.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com[142.250.123.26] : 25, delay=1.6, delays=0.09/0/0.65/0.82, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1775080819 d75a77b69052e-50d4aee2926si13937961cf.0 - gsmt)</p>	<p>Tiempo de firmado: 2026/04/01 17:53:52</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<ul style="list-style-type: none"> El destinatario abrió la notificación 	<p>Fecha: 2026/04/06 Hora: 09:14:52</p>	<p>74.125.210.131*]Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDQtMDYgMDk6MTU6NTJhbQ==</p>	<p>Tiempo de firmado: 2026/04/06 09:14:52</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Lectura del mensaje 	<p>Fecha: 2026/04/06 Hora: 09:15:08</p>	<p>50.203.166.7*]Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/146.0.0.0 Safari/537.36 R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDQtMDYgMDk6MTU6MDhnbQ==</p>	<p>Tiempo de firmado: 2026/04/06 09:15:08</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>


De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 2865 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

 Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330028655.pdf	application/pdf	7bdf63804bc46998273beac71e0c54fb975dd65dc37c64c58210bbd6d874f7ef

 Descargas

Archivo: 20265330028655.pdf **desde:** 190.109.4.75 **el día:** 2026-04-06 09:15:49

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	76457
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	notificacionesjudiciales@cali.gov.co - notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 2865 - CSMB
Fecha envío:	2026-04-01 16:57
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<p>● Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2026/04/01 Hora: 17:00:18</p>		<p>Tiempo de firmado: 2026/04/01 17:00:18</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>● Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2026/04/01 Hora: 17:00:20</p>	<p>Apr 01 17:00:20 mail postfix/smtp[2548422]: B25FF1E20365: to=<notificacionesjudiciales@cali.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com[142.250.123.26]: 25, delay=1.3, delays=0.09/0/0.22/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1775080820 6a1803df08f44-8a5973e7dfesi13671116d6.20 2 - gsmtpt)</p>	<p>Tiempo de firmado: 2026/04/01 17:53:52</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>● El destinatario abrio la notificacion</p>	<p>Fecha: 2026/04/05 Hora: 20:33:03</p>	<p>74.125.210.130*]Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDQtMDUgMDg6MzM6MDNwbQ==</p>	<p>Tiempo de firmado: 2026/04/05 20:33:03</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje



Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.



Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330028655.pdf	application/pdf	7bdf63804bc46998273beac71e0c54fb975dd65dc37c64c58210bbd6d874f7ef



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	76458
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contactenos@cali.gov.co - contactenos@cali.gov.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 2865 - CSMB
Fecha envío:	2026-04-01 16:57
Estado actual:	Acuse de recibo
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<p>● Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2026/04/01 Hora: 17:00:17</p>		<p>Tiempo de firmado: 2026/04/01 17:00:17</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>● Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2026/04/01 Hora: 17:00:19</p>	<p>Apr 01 17:00:19 mail postfix/smt [2486709]: D9CAE1E2035C: to=<contactenos@cali.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com [142.250.123.26] : 25, delay=1.7, delays=0.09/0/0.58/0. 98, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1775080819 af79cd13be357- 8d2a4fab05fsi148849785a.13 8 - gsmtip)</p>	<p>Tiempo de firmado: 2026/04/01 17:53:52</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 2865 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330028655.pdf	application/pdf	7bdf63804bc46998273beac71e0c54fb975dd65dc37c64c58210bbd6d874f7ef

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	76459
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	isa_penaloza123@hotmail.com - isa_penaloza123@hotmail.com
Asunto:	Comunicación Resolución No. 2865 - CSMB
Fecha envío:	2026-04-01 16:58
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<ul style="list-style-type: none"> Mensaje enviado con estampa de tiempo <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p> 	Fecha: 2026/04/01 Hora: 17:00:18		Tiempo de firmado: 2026/04/01 17:00:18 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<ul style="list-style-type: none"> Acuse de recibo <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> <p>Importante: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.</p> 	Fecha: 2026/04/01 Hora: 17:00:20	Apr 01 17:00:20 mail postfix/smtp[2543806]: 46AFD1E20352: to=<isa_penaloza123@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.9.22]:25, delay=2.5, delays=0.09/0/0.56/1.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f23cdb5576340da4c96d736f2b8af3d6ae6646b7bbf2fb13c91479d4e9ce12f3@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=7005091659930, Hostname=DSVP221MB996847.NAMP221.PROD.OUTLOOK.COM] 27026 bytes in 0.114, 230.572 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)	Tiempo de firmado: 2026/04/01 17:53:52 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

● **El destinatario abrió la notificación**

Fecha: 2026/04/05 104.28.94.29*[*Mozilla/5.0||
Hora: 01:44:49 ||R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDQtMDUgMDE6NDQ6ND
|hbQ==

Tiempo de firmado:
2026/04/05 01:44:49

Política:
1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

● **Lectura del mensaje**

Fecha: 2026/04/05 179.19.218.9*[*Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS
Hora: 01:47:48 18_7 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML,
like Gecko) Version/26.3 Mobile/15E148 Safari/604.1||
||R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDQtMDUgMDE6NDc6ND
h|hbQ==

Tiempo de firmado:
2026/04/05 01:47:48

Política:
1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

✉ **Contenido del mensaje**

📄 Asunto: Comunicación Resolución No. 2865 - CSMB

📄 Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

📎 Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330028655.pdf	application/pdf	7bdf63804bc46998273beac71e0c54fb975dd65dc37c64c58210bbd6d874f7ef

📄 Descargas

Archivo: 20265330028655.pdf **desde:** 179.19.218.9 **el día:** 2026-04-05 01:47:56

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones